



Ciudad de México a 28 de febrero de 2018

AVISO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO "INVERSIÓN FINAMIGO"

Estimado Cliente;

Le comunicamos que el contrato de depósito a plazo fijo, bajo el nombre comercial de "INVERSIÓN FINAMIGO" registrado con el número 1553-003-026991/04-06417-1117 ante el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF (RECA), que tiene celebrado con Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. d C.V., S.F.P., ha sufrido modificaciones y actualizaciones, las cuales entrarán en vigor el 29 de marzo de 2018, es decir, una vez transcurridos 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso.

En virtud de lo anterior y, con la intención de dar cumplimiento al artículo 17 de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, a continuación se especifican los cambios que éste ha tenido.

Asimismo, se indica que el Contrato actualizado estará a su disposición para consulta en el portal del Registro de Contratos de Adhesión (RECA) bajo el número 1553-003-026991/05-00360-0118 a partir de su entrada en vigor, o en su caso podrá solicitar en la sucursal el nuevo formato de manera impresa.

DEL PROEMIO

- Se modifica el título del contrato en lo referente a la denominación de la parte suscriptora, al pasar de "la (s) persona que se indica (n)" a "la persona (física o moral) cuyos nombres aparecen al final del presente contrato y para el caso de esta última el nombre de sus representantes legales".

DEL APARTADO DE DECLARACIONES

DE LA FRACCIÓN I:

- La declaración contenida en el inciso b) ahora se contiene en el inciso d).
- Se adiciona la declaración identificada con el inciso b) referente a la capacidad de "LA FINANCIERA" para celebrar el contrato según el objeto social de la misma.
- La declaración contenida en el inciso c) ahora se contiene en el inciso e).
- Se incorpora un nuevo inciso c) en el que "LA FINANCIERA" señala que se encuentra sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- El inciso d) se recorre al inciso f).
- El inciso e) se recorre al g).

DE LA FRACCIÓN II.



- Se actualiza el contenido del inciso a); se sustituye "sociedad mercantil" por "la sociedad" (sólo aplica para "EL TITULAR" persona moral).
- Se modifica el inciso c) agregando el Anexo 1 referente a la solicitud de apertura.

DE LA FRACCIÓN III.

- Se modifica el inciso b) agregando el Anexo 1 referente a la solicitud de apertura.
- Se suprime el inciso e) referente a la facultad de "EL TITULAR" para revocar el consentimiento otorgado a "LA FINANCIERA" sobre la utilización de datos personales.

DE LAS CLÁUSULAS.

- Se modifica la cláusula primera referente al OBJETO, para quedar redactada de la siguiente manera:

PRIMERA. OBJETO.- "EL TITULAR" se obliga a depositar a "LA FINANCIERA" una cantidad de dinero en moneda nacional, contra la cual este último se obliga a emitir un "Certificado" de Depósito con vencimiento a Plazo Fijo, (en los sucesivos el Certificado); cantidad la cual más los intereses que se generen, menos los impuestos retenidos que se causen le será devuelta a "EL TITULAR" de conformidad con lo señalado en el Certificado, y de acuerdo a la tasa pactada, ello mediante los mecanismos establecidos en el presente contrato. Lo anterior en virtud de que los intereses pueden ser pagados de manera periódica o al vencimiento a elección del "TITULAR".

"EL TITULAR" sólo podrá realizar un depósito para la apertura del "Certificado", en el entendido de que no está permitido realizar depósitos posteriores al inicio de vigencia del "Certificado" de que se trate.

- La cláusula segunda referente a NÚMERO DE CUENTA se recorre para ser la cláusula tercera, y quedar de la siguiente manera:

TERCERA. NÚMERO DE CUENTA.- Las operaciones que realice "EL TITULAR" en virtud del presente contrato serán ejecutadas sólo con el número de cuenta asignado en el propio "Certificado".

- La cláusula tercera referente a SALDO se recorre para ser la sexta, y quedar redactada de la siguiente forma:

SEXTA. SALDO.- Para efectos del contrato, se entenderá por saldo la cantidad total depositada por "EL TITULAR", más los intereses que se generen a su vencimiento, menos los impuestos retenidos que se causen y que estará disponible para "EL TITULAR" a la fecha de vencimiento del depósito establecido en el "Certificado", aplicable solamente en caso de que dichos intereses sean retirados al final del periodo establecido y no periódicamente, en caso de que los intereses sean pagados de manera periódica el saldo será integrado por el importe del depósito más los intereses generados en el último periodo menos los impuestos que se causen.

- Se suprime la cláusula cuarta relativa a la definición del "TITULAR".



- La cláusula quinta TIPOS DE CUENTA ahora se encuentra ubicada como clausula segunda, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDA. TIPOS DE CUENTA.- *Para efectos del presente instrumento, sólo existirán cuentas individuales, entendiéndose éstas como aquellas en las que "EL TITULAR" es una única persona.*

- La cláusula sexta denominada MONTO MINIMO, ahora se denomina MONTO DE APERTURA y se encuentra ubicada como clausula cuarta.
- Se elimina el contenido de la cláusula séptima TIPO DE MONEDA, y se sustituye por la denominada RETIROS que a la letra indica:

SÉPTIMA. RETIROS.- *"EL TITULAR" podrá efectuar retiros de su saldo al vencimiento del plazo establecido en el "Certificado".*

- Se actualiza la cláusula décima en lo referente a la ampliación del horario para operaciones de retiro, las cuales, podrán efectuarse en el horario de 09:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.
- Se modifica la cláusula décima primera para quedar de la siguiente manera:

DÉCIMA PRIMERA. CERTIFICADO.- *Cada depósito se hará constar en un "Certificado" emitido por "LA FINANCIERA", a favor de "EL TITULAR", en el que se estipularán la tasa de rendimiento, el plazo y la fecha de su vencimiento.*

El "Certificado" que sea emitido al amparo del presente Contrato, no será transferible por lo que no puede ser endosado, así mismo de ninguna manera dicho "Certificado" podrá ser utilizado para garantizar créditos.

- Se modifica el título de la cláusula decima segunda, para quedar como: PLAZO DEL CERTIFICADO.
- Se modifica la cláusula décima tercera relativa a FECHA DE CORTE, para quedar de la siguiente manera:

DÉCIMA TERCERA. FECHA DE CORTE.- *Se entenderá por fecha de corte:*

- a) El último día del periodo establecido en el "Certificado", cuando el pago de interés sea de manera periódica; y*
- b) Para el caso de que el pago de intereses sea al término del plazo, corresponderá a la fecha de vencimiento señalada en el "Certificado".*

- La cláusula décima cuarta se modifica, en su título y contenido quedando de la siguiente forma:

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- *El presente contrato estará vigente por el plazo establecido en el "Certificado" que al efecto se emita en virtud de que el presente no admite renovaciones, asimismo dicho contrato no puede ser prorrogable.*

- Se actualiza la cláusula décima quinta, quedando de la siguiente manera:

DÉCIMA QUINTA. INTERESES.- La tasa de interés se expresará de manera anual y será la que se haya acordado por las partes dependiendo el monto y el plazo de la operación, misma que consta en la carátula del presente contrato. La tasa otorgada se mantendrá hasta concluir el plazo de cada "Certificado".

Los intereses se devengarán a partir del día siguiente en que se reciba el depósito y hasta el día del vencimiento del plazo, o hasta el día en que se le pague a "EL TITULAR", acorde a lo dispuesto en la cláusula décima tercera. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés anual convenida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado por el número de días efectivamente transcurridos. Los intereses se pagarán conforme a la periodicidad convenida con el "TITULAR".

El pago de los intereses podrá ser al vencimiento del plazo o bien de manera periódica de acuerdo a la periodicidad de pago de intereses pactada por "LAS PARTES". La periodicidad que se pacte en cada "Certificado", será de acuerdo a las establecidas por "LA FINANCIERA" y que en ese momento y para dicho producto se encuentren vigentes.

- Se modifica la cláusula décima séptima relativa a los medios de disposición, quedando redactada de la siguiente manera:

DÉCIMA SEPTIMA. MEDIOS DE DISPOSICIÓN.-

"EL TITULAR" podrá disponer del saldo de la cuenta, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Cheque que expedirá "LA FINANCIERA" a su nombre;
- b) A través de transferencia electrónica a la cuenta que señale "EL TITULAR";
- c) Orden de pago a favor de "EL TITULAR";

Así mismo por lo que se refiere a la responsabilidad de los medios de disposición, la misma cesará para "EL TITULAR" de acuerdo a lo siguiente:

- i) Para el caso de que "EL TITULAR" hubiere dispuesto del recurso a través de cheque u orden de pago y hubiera(n) sido extraviados o sido objeto de robo, cesará en el momento en que exhiba ante "LA FINANCIERA" denuncia presentada ante la autoridad correspondiente.
- ii) Por lo que se refiere a la transferencia electrónica, ésta no implica responsabilidad para "EL TITULAR", en virtud de que dicha operación es realizada directamente por "LA FINANCIERA".
- iii) En caso de defunción de "EL TITULAR" cesará en el momento en que tal circunstancia sea notificada por los beneficiarios y en cuyo caso deberá exhibir la documentación en la que conste la defunción de "EL TITULAR".

Para el caso de que la causa fuere imputable a "LA FINANCIERA", ésta responderá desde el momento en que se hubiere suscitado el acto y para el caso de que fuere imputable a "EL TITULAR", "LA FINANCIERA" no se hará responsable.



- Se modifica el título y contenido de la cláusula décima octava, quedando de la siguiente manera:

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.- "LA FINANCIERA" no será en ningún caso responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a "EL TITULAR" en el evento de que éste no pueda hacer uso de los servicios materia de este contrato, cuando tales eventos deriven de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa más allá del control por "LA FINANCIERA".

- Se modifica la cláusula vigésima; quedando de la siguiente manera:

VIGÉSIMA. GANANCIA ANUAL TOTAL.-

GAT Nominal: _____ % antes de Impuestos.

GAT Real: _____ % antes de impuestos. Es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada.

- Se adiciona a la cláusula vigésima primera dos párrafos, que a la letra indican:

VIGÉSIMA PRIMERA. BENEFICIARIOS.-... Para el caso que los términos antes indicados sufran alguna modificación o adición por la entrada en vigor de cualquier ley, reglamento, disposición de cualquier índole o por cualquier otra causa, se estará a la nueva disposición sin necesidad de modificación por escrito, notificación o aviso.

Para el caso en que el "Certificado" pertenezca a una persona moral, no aplicará la designación de beneficiarios.

- Se actualiza la identificación de los incisos de la cláusula vigésima segunda, sustituyendo las fracciones I a VII por los incisos a) al g).
- Se adiciona al contenido de la cláusula vigésima tercera en su segundo párrafo, para quedar de la siguiente manera:

VIGÉSIMA TERCERA. ESTADO DE CUENTA.-... Cuando "EL TITULAR" quisiera consultar el saldo, transacciones o movimientos de su cuenta, podrá realizarlo de forma personal en las oficinas de la sucursal de "LA FINANCIERA" presentando su identificación oficial y número de cuenta.

- Se modifica la cláusula vigésima cuarta referente a las aclaraciones e inconformidades quedando de la siguiente manera:

VIGÉSIMA CUARTA. ACLARACIONES, RECLAMACIONES E INCONFORMIDADES.-

"EL TITULAR" en caso de inconformidad sobre la información reflejada en el estado de cuenta que le entregue "LA FINANCIERA" dentro de los 90 días naturales siguientes al de la realización de la operación, podrá presentar, por escrito en la sucursal en la cual abrió su cuenta o en su caso a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de "LA FINANCIERA", al correo electrónico contacto@finamigo.com.mx, una solicitud de aclaración o inconformidad en relación a su cuenta. Dicho escrito deberá contener de forma detallada los movimientos con los cuales no esté de acuerdo, el número de teléfono móvil o correo electrónico de "EL TITULAR", así como la dirección a la cual se pueda enviar la respuesta y copia de su identificación.



Una vez recibida la solicitud de aclaración o inconformidad, "LA FINANCIERA" le entregara acuse de recibo y tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días, para entregar a "EL TITULAR" el dictamen correspondiente y un informe detallado dando contestación a lo solicitado por éste.

Adicionalmente, "LA FINANCIERA" pondrá a disposición de "EL TITULAR" en la sucursal en la que haya aperturado la cuenta, el expediente correspondiente dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la emisión del dictamen referido en el párrafo anterior.

El proceso anterior de aclaraciones quedará suspendido en caso de que "EL TITULAR" presente demanda ante autoridad jurisdiccional o acuda ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier consulta, aclaración o reclamación se encuentra a su disposición la Unidad Especializada de atención a Usuarios, la cual se encuentra ubicada en Calle 27-A número 495, por 56 y 58 -A, Colonia Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán teléfono 01 800 703 33 33 o al correo electrónico contacto@finamigo.com.mx.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

"EL ACREDITADO" podrá consultar las cuentas que "LA FINANCIERA" tenga activas en redes sociales en la página de internet www.finamigo.com.mx.

- Se modifica la cláusula vigésima quinta referente a las modificaciones a las que está sujeta el "Contrato" quedando de la siguiente manera:

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- *El presente contrato podrá ser modificado por "LA FINANCIERA", bastando para ello que lo notifique a "EL TITULAR" con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha prevista que estas surtan efectos, a través de los siguientes medios: i) Publicación en la página de internet de "LA FINANCIERA" www.finamigo.com.mx y ii) Comunicados impresos en las sucursales. Por lo que "EL TITULAR" en caso de no estar de acuerdo con dichas modificaciones contará con un plazo de 30 días posteriores al aviso, para dar por terminado el contrato sin responsabilidad adicional alguna a las establecidas en el contrato original y sin que "LA FINANCIERA" pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho generado a la fecha en que "EL TITULAR" solicite dar por terminado el servicio, en caso de que "EL TITULAR" esté de acuerdo con las modificaciones se entenderán como expresamente aceptadas por "EL TITULAR" al momento que realice cualquier movimiento o gire cualquier instrucción a "LA FINANCIERA", después de haber transcurrido los plazos antes señalados.*

Para el caso de que "EL TITULAR" decidiera cancelar el contrato, se sujetará a lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima del presente contrato.

- Se modifica el título y contenido de la cláusula vigésima sexta, para quedar de la siguiente manera:

VIGÉSIMA SEXTA. INFORMACIÓN A AUTORIDADES.- *"LA FINANCIERA" en ningún caso podrá dar noticias o Información de los depósitos o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este contrato, sino sólo a "EL TITULAR", a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la*



operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando la pidieren la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado.

En este acto, "EL TITULAR" expresamente faculta a "LA FINANCIERA" para realizar, en todo momento investigaciones y proporcionar reportes o información a los organismos de supervisión que "LA FINANCIERA" tuviere, o a las Sociedades de Información Crediticia que fueran autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acerca de las operaciones celebradas entre "LA FINANCIERA" y "EL TITULAR", el cual manifiesta que conoce la naturaleza y el alcance de la información que proporcione.

- Se suprime el contenido de la cláusula vigésima séptima relativa a la rescisión y terminación del contrato, y se sustituye por la referente a CANCELACIÓN DEL CONTRATO, quedando de la siguiente manera:

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.- *"EL TITULAR" podrá cancelar el presente contrato, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo, sin responsabilidad alguna, en cuyo caso "LA FINANCIERA" no cobrará comisión alguna siempre y cuando el usuario no haya utilizado u operado el producto.*

Una vez transcurrido el plazo mencionado y bajo las condiciones referidas en el párrafo anterior, el contrato no podrá ser cancelado mientras exista un "Certificado" vigente.

- El contenido de la cláusula vigésima octava se elimina, y se sustituye por el referente a NOTIFICACIONES, para quedar de la siguiente manera:

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.- *Las partes convienen que "LA FINANCIERA" podrá realizar cualquier notificación a "EL TITULAR" en el domicilio señalado en la solicitud de apertura (Anexo 1), mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, con excepción de las modificaciones al presente contrato las cuales se harán de su conocimiento a través de los medios indicados en la cláusula vigésima quinta.*

- Se elimina el título y contenido de la cláusula vigésima novena para quedar de la siguiente manera:

VIGESIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- *La terminación anticipada del contrato y certificado no es aplicable, ya que el plazo es forzoso para ambas partes, por lo que en consecuencia la cancelación de los medios de disposición para este supuesto tampoco es aplicable.*

- Derivado de la eliminación del contenido de las cláusulas vigésima novena y trigésima quinta, la numerología de las cláusulas posteriores fue recorrida, así mismo la redacción de algunas de ellas fue modificada quedando de la siguiente forma:

TRIGÉSIMA. TRATAMIENTO EN CASO DE AUSENCIA DE MOVIMIENTOS.- *Para el caso del principal e intereses que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez años contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no exceda de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, prescribirá en favor del patrimonio de la beneficencia pública, previo aviso escrito a "EL TITULAR", en el domicilio que conste en el expediente respectivo con una antelación de 120 días a la conclusión del plazo antes mencionado.*



TRIGESIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "EL TITULAR" en este acto otorga su consentimiento para que "LA FINANCIERA" trate sus datos personales conforme a lo establecido en el Aviso de Privacidad puesto a su disposición previo al llenado de la solicitud de apertura del presente contrato y a mantener en estricta confidencialidad la información general o particular que constituya la base de datos de "LA FINANCIERA".

Por otro lado, "LA FINANCIERA" manifiesta que el Aviso de Privacidad Integral se encuentra a disposición de "EL TITULAR" en su página de internet, referida anteriormente en este contrato, "EL TITULAR" podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO), en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del Aviso de Privacidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas usados en el presente contrato, no obligan a las partes, pues su finalidad es únicamente de referencia.

TRIGÉSIMA TERCERA. FONDO DE PROTECCIÓN.- Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus ahorradores los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. Dicho fondo de protección, cubrirá el principal y accesorios de los depósitos de dinero referidos a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de la Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el ahorrador de que se trate, por lo que para estos efectos, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada.

De igual forma "LA FINANCIERA", hace del conocimiento de "EL TITULAR" que: en caso de que un ahorrador tenga más de una cuenta en una misma Sociedad Financiera Popular y la suma de los saldos de aquéllas excediera la cantidad antes indicada, el Comité de Protección al Ahorro únicamente procurará cubrir dicho monto de cobertura, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas. La forma y términos en que se cubrirán las cantidades que correspondan, se establecerán en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- Para la debida interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someten únicamente a las leyes y jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA QUINTA. FIRMA Y ENTREGA DEL CONTRATO.- El presente contrato se firmará en dos tantos, uno de los cuales se le entregará a "EL TITULAR" junto con sus anexos y otro tanto se quedará en poder de "LA FINANCIERA". Independientemente de lo anterior "EL TITULAR" podrá consultar el presente Contrato en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF.



El Usuario, contará con un plazo de 30 días naturales a partir del día 28 de febrero de 2018, pudiendo solicitar, si así lo estima conveniente la terminación del Contrato de Adhesión sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que la Financiera pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

Asimismo, ponemos a su disposición para cualquier duda, queja o aclaración, los datos de la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE), misma que se encuentra en Calle 27-A, número 495, por 56 y 58-A, Colonia Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán, teléfono 01 800 703 3333 o al correo electrónico contacto@finamigo.com.mx.

ATENTAMENTE

FINANCIERA MEXICANA PARA EL DESARROLLO RURAL, S.A. de C.V., S.F.P.

Calle Iglesia número 2, Edificio E Pedregal Princess, Piso 13, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.
Teléfono: 53 22 37 70